

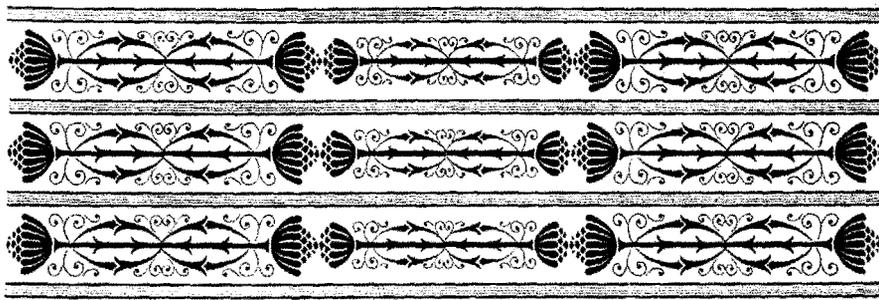
XVIII CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS.

HISTORIA COLONIAL.

DIVISIÓN TERRITORIAL DE NUEVA ESPAÑA EN EL AÑO 1636.

MEMORIA

POR F. DEL PASO Y TRONCOSO.



No entraba en mis intenciones escribir este artículo, porque la idea primitiva del asunto no es mía, sino ajena, y me fué sugerida por sujeto establecido en Italia, quien, colaborando, según me dice, con otra persona en obra importante que ambos escriben acerca de México, me hizo, en carta de reciente data, estas dos preguntas: «¿Podría Ud. decirme «cuál era la división exacta del territorio de Nueva España en 1636? «¿Eran las provincias: Nuevo Reino de Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán, Soconusco, Nuevo Santander, con varias islas?» Planteada la cuestión en tales términos, á ella respondo por capítulos, y, como al hablar de aquel vastísimo territorio, que llamaban Nueva España, tendré que referirme á las diversas partes que lo integraban, y á la cohesión ó dependencia ó simples relaciones de buena vecindad que había entre todas ellas, téngase presente, para disculpar las deficiencias de mi trabajo, que la máquina de gobierno y administración de los dominios españoles en ambas Américas —hasta que se creó la división por Intendencias á fines del siglo XVIII— fué complicadísima y funcionó embrolladamente por cerca de tres siglos. Hoy tenemos dificultad para entenderla, y para mí pienso que muchos de aquellos tiempos tampoco la entendían.

ORIGEN Y EXTENSIÓN DEL NOMBRE NUEVA ESPAÑA.

El nombre Nueva España era muy elástico, ya que se aplicaba no solamente al Reino así llamado, sino también á territorios que con él colindaban, ó que á él se avecindaban, ó que de él dependían á cortas ó

á largas distancias, y que caían, por decirlo así, dentro de su zona de influencia. Impúsole Hernán Cortés á las costas que antes habían descubierto Hernández de Córdoba y Grijalba; y cuando D. Hernando y sus compañeros, después de conquistadas aquéllas, fueron descubriendo y dominando nuevos territorios, el nombre Nueva España extendióse á todas las tierras nuevas por donde aquellos aventureros iban penetrando; así es que lo explorado entre los años 1521 y 1525 por Cortés en la Huasteca; Olid en Michoacán; Sandoval en Coatzacoalco y Zacatula; Francisco Cortés y Alonso de Avalos en Colima y cantones del Sur de Xalisco; Diego de Godoy en Chiapa; Orozeo y Rangel en Oaxaca; Pedro de Alvarado en Tecuntepec, Soconusco, Guatemala y el Salvador; Olid, Francisco de las Casas, y luego el mismo Hernán Cortés en Tabasco, el Petén, la Verapaz y Honduras; todo aquello nombróse Nueva España, como quiera que de orden de D. Hernando y con elementos que de México salieron, se habían descubierto, conquistado y poblado en parte, ó explorado por lo menos, todas aquellas provincias. En mapas antiguos arranca el nombre Nueva España desde Centro-América, y en informaciones de méritos hechas por sujetos que no habían conquistado, no en México ni en otro de sus territorios actuales, sino en Guatemala exclusivamente, llámanse ellos á sí mismos «Conquistadores de Nueva España.»

El Real Consejo de Indias dió todavía mayor extensión al nombre Nueva España cuando, hecha la demarcación general de las comarcas del Nuevo Mundo pertenecientes á la madre patria, ideó subdividir aquel continente vastísimo en dos grandes fracciones, para cada una de las cuales creóse —dentro del Consejo y á fin de facilitar el despacho de los negocios— una Secretaría especial que, por el título de los dos únicos Virreyes que había en América entonces, tomaron los nombres de Secretaría de Nueva España y Secretaría del Perú. Las regiones comprendidas en cada una de aquellas vastas demarcaciones, designábanse respectivamente bajo el nombre de Indias Occidentales de Nueva España ó Indias Occidentales del Perú.

Las Indias de Nueva España, en 1636, comprendían todo lo dominado por la madre patria en aquel tiempo, desde Costa Rica (inclusive) para el Norte; así es que sus territorios correspondían casi todos á Norte-América, salvo el de Venezuela en Sud-América, incorporado en la Secretaría de Nueva España por depender de la Real Audiencia de la Isla Española ó Santo Domingo, y exceptuando también el territorio de las Islas Filipinas, que no caía ya dentro del Continente americano, pero que de él dependía políticamente. Las Indias de Nueva España estaban subdivididas en cinco grandes regiones, con sendas Audiencias, cuyas metrópolis, eran respectivamente: 1ª Santo Domingo, en la Isla homónima; 2ª Guatemala, en el Reino del mismo nombre (hoy Centro-América), 3ª Guadalajara, en Nueva Galicia; 4ª México, en Nueva España; 5ª Manila, en las Islas Filipinas.

1ª REGIÓN: AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO.

La Audiencia de Santo Domingo tenía bajo su jurisdicción, el año 1636, á las cuatro Antillas mayores (pues Jamaica no fué conquistada por Inglaterra sino unos veinte años más tarde), á la península de Florida (en la cual tenían los españoles la ciudad de San Agustín, con algunos fuertes), y á toda la Costa Firme, desde Maracaibo inclusive hasta la Guayana española, más allá del Orinoco; las cuales comarcas de Sud-América estaban sujetas, no sólo política sino eclesiásticamente, á las Antillas, pues el Obispo de Venezuela era sufragáneo del Arzobispo de Santo Domingo, y las provincias de Cumaná y Guayana, con las islas de Trinidad y Margarita, dependían de la mitra de Puerto Rico. Las Antillas menores (de Sotavento, de Barlovento, Vírgenes y Lucayas) salvo las dos de Sotavento, ya nombradas (Margarita y Trinidad), nunca las pobló España, y por ese tiempo estaban, unas despobladas, y otras, las que demoran más al Sur, habitadas por indios caribes, caníbales, gentiles é independientes. En las despobladas hacían escala, por tiempos, aventureros europeos (franceses, holandeses é ingleses) que venían á piratear, y los cuales, en fuerza de visitarlas, fueron quedándose de asiento, saliendo á saltar, desde allí, las posesiones españolas y los buques de cabotaje que hacían el pequeño comercio entre todas ellas. Primero D. Fadrique de Toledo, con la gran armada que llamaban del Océano, y algunos años después el Marqués de Cadereyta—luego Virrey de Nueva España— con la flota de Indias, desalojaron á los piratas de las pequeñas Antillas y destruyeron sus establecimientos en las islas de San Martín y de San Bartolomé, quedando al finalizar el primer tercio del siglo XVII, presidiadas las dos por soldados españoles. Mas no cesó por esto la plaga de piratas: echados de una isla, venían otros nuevos á tomar asiento en islas más lejanas, dentro del mismo archipiélago, para continuar sus depredaciones, tanto, que fué necesario abandonar con el tiempo los presidios de San Bartolomé y San Martín para llevar los soldados á otros puntos de mayor importancia y donde había más crecidos intereses que defender; quedando, por tanto, las Antillas menores á discreción de aquellos aventureros, que sin obstáculo, fueron ocupándolas todas. La navegación por el mar Antillano era muy difícil, y penosísima la vida en todas aquellas posesiones españolas, que poco á poco iban despoblándose; de modo que sus rentas no bastaban á cubrir los fuertes gastos que, para su defensa y conservación, era necesario hacer. Como Nueva España era colonia riquísima, se ordenó al Virrey que cubriera ese déficit, y aquel funcionario, periódicamente situaba las cantidades en metálico, y aun á veces en vituallas, que las Antillas mayores, los fuertes de la Florida, y el castillo

de Araya en Cunamá (que defendía las salinas homónimas) necesitaban para completar sus gastos ó provisiones, y hacía el Virrey la situación por medio de barcos artillados que favorecían así la comunicación entre aquellas desoladas colonias. Nueva España servíales, pues, de amparo, y ya se comprende por qué se hallaban dentro de su zona de influencia.

2ª REGIÓN: AUDIENCIA DE GUATEMALA.

La Audiencia de Guatemala extendía su jurisdicción á todo Centro-América, y además, á Soconusco y Chiapa, que hoy pertenecen á México. Fué creada poco antes de mediar el siglo XVI, y llamóse primero «Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua» solamente; pero se formó con provincias que habían estado en tres jurisdicciones distintas: Chiapa y Guatemala, que habían correspondido siempre al distrito de la Audiencia de Nueva España; Honduras, que había pertenecido en cierto tiempo á la Audiencia de Santo Domingo; y Nicaragua y Costa Rica, primitivamente comprendidas en la jurisdicción del Darién. Advierto, sin embargo, que todas las provincias de Centro-América entraban ya en el distrito de la Audiencia de Nueva España cuando se creó la de los Confines, pues desde que se instaló en México, el año 1528, la 1ª Audiencia, trajo Cédula para que la obedeciesen las provincias comarcanas, citándose allí expresamente á Guatemala, y en confirmación de tal derecho, se ordenó, seis años después, que un Oidor de México visitase á Guatemala. Extendióse más lejos aún la jurisdicción de Nueva España con la real Cédula comunicada el año 1533 al Gobernador de Honduras para que informase á la Audiencia de Nueva España de lo que conviniese proveer para su gobernación; y más íntima dependencia resultó de otra Cédula, expedida el año 1537, ordenando que las justicias de la provincia de Nicaragua obedeciesen á la Audiencia de Nueva España. Todo lo que hoy es Centro-América, estuvo, por tanto, sujeto, desde aquel tiempo y hasta 1544, al Virrey de México.

Por otra parte, la Audiencia de los Confines, durante cierto tiempo, ni tuvo asiento estable, ni límites precisos ó fijos, ni jurisdicción cierta, siendo tan mudable su distrito cuanto lo fué su cabecera, pues cuando en 1544 comenzó á funcionar, entraron en su jurisdicción —juntamente con todas las provincias de Centro-América— Chiapa y Yucatán, entonces gobernadas por D. Francisco de Montejo, y que también fueron quitadas á la Audiencia de México; pero pasado algún tiempo se dió Cédula para la devolución de Yucatán á México, por la dificultad que había para visitar la península desde Gracias á Dios, primer asiento de la Audiencia de los Confines, y aun desde Guatemala, donde se trasladó á los cinco años; en cuyo nuevo asiento, con varias vicisitudes, permaneció hasta el año 1563 próximamente, y en esa época, no sólo se qui-

tó la Audiencia de allí para ponerla en Panamá, sino que sus antiguos territorios fueron divididos en dos fracciones, tirando la línea divisoria desde la bahía de Fonseca en el mar del Sur, al río de Ulúa que desemboca en el mar de las Antillas; de modo que todo lo situado al Poniente y Norte de la dicha línea, quedase dentro del distrito de la Audiencia de México, y lo situado al Oriente y Sur correspondiese á la Audiencia de Panamá ó de los Confines, á la cual se dió por límite al Sur hasta el río del Darién por un mar, y hasta la costa de Buena ventura por el otro. Volvió, pues, á la jurisdicción de Nueva España casi todo lo que se había conquistado en tiempo de Cortés, ó poco más tarde, con elementos llevados de México, es decir: Chiapa, Soconusco, la Verapaz, Guatemala, el Salvador y una parte de Honduras, incluyendo la villa de Gracias á Dios y el puerto de San Gil de Buenavista, quedando Guatemala y sus distritos, reducidos á la condición de simple gobierno de provincia, con lo cual, en cierto modo, asistíase al desquite de las pretensiones cortesanas contra la emancipación de D. Pedro de Alvarado.

Esta nueva distribución de territorios no prevaleció, sin embargo, porque cinco años después, en 1568, el Consejo de Indias ordenó que se pusiera nuevamente Audiencia en Guatemala, y volvieron á su jurisdicción los territorios que formaban el distrito de la Audiencia de los Confines en 1563, menos Yucatán, que antes por Cédula se había ordenado fuese devuelto á México. Ambas datas marcan dos épocas de resonancia histórica, pues en el año 1563, había vuelto con gran aparato á Nueva España el 2º Marqués del Valle, D. Martín Cortés, quien estuvo á punto de realizar la emancipación de aquel Reino; y en 1568, los jueces pesquisadores, enviados con este motivo á México por Felipe II, volvían á España dejando sólidamente afirmado el prestigio de la Corona. Pero el peligro había sido muy serio, porque si la conjuración del Marqués del Valle hubiera triunfado en México, siendo Guatemala simple provincia, en unión más íntima con aquel Reino hubiera perdido España simultáneamente las dos regiones; de modo que, á mi manera de ver, la conjuración fué una de las causas determinantes del restablecimiento de la Audiencia en Guatemala, y este acto, la consecuencia lógica y natural de aquel fracaso de los criollos, ávidos de independerse antes de tiempo. La sentencia dice bien: «Divide y dominarás.» Eso fué lo que hizo España en este caso.

En cuanto á Chiapa y Soconusco, no les tocó, al correr de los tiempos, la misma suerte simultáneamente. Chiapa, en gran parte, fué conquistado por los años 1523 y 24, gobernando Cortés en México, y sus pueblos, encomendados á la Villa del Espíritu Santo, en Coatzacoalco; posteriormente rebeláronse los indios, y á su pacificación envió en 1527 Alonso de Estrada, que gobernaba entonces en México, á Diego de Mazariegos, quien fundó la 1ª puebla española con el nombre de Villa Real, cambiado sucesivamente por los de Villa Viciosa, San Cristóbal de los Llanos y Ciudad Real de Chiapa. La 1ª Audiencia de México reempla-

zó á Mazariegos por D. Juan Enríquez de Guzmán el año 1529; y en tiempo de la 2ª Audiencia de Nueva España, que comenzó á gobernar en 1531, se concertó poner la provincia bajo el gobierno de D. Pedro de Alvarado, quien hizo nuevo concierto, años después de ceder Chiapa, recibiendo en cambio á Honduras, gobernado entonces por D. Francisco de Montejo, y este último tuvo quieta posesión de la provincia por algunos años más, hasta que, instalada el de 1544 la Audiencia de los Confines, ésta le quitó la gobernación de Chiapa. Hasta ese tiempo estuvo la provincia, constantemente, bajo la jurisdicción de México, á la cual volvió en 1563, y definitivamente salió de ella seis años después para quedar bajo la de Guatemala, cuando allí se puso Audiencia de nuevo. La provincia de Soconusco, en el siglo XVI, comprendía toda la costa, desde los límites de Tecuantepec hasta el río Tilapa ó tal vez más adelante, y, á raíz de su conquista, D. Hernando Cortés, gobernador entonces de Nueva España, la puso en su cabeza, ó, para más claro hablar, encomendó la provincia en sí mismo, y la poseyó como encomendero, ya material, ya virtualmente, hasta que, por la Cédula de los veintitrés mil vasallos que debía comprender su Marquesado, salió Soconusco de su dominio, y se puso en corregimiento por el Rey. Como aquella renta era pingüe, quedaba el territorio junto á Tecuantepec poseído por el Marqués, y á éste le convenía no cejar en su pretensión sobre Soconusco; al fin obtuvo que se le concediera el residuo del tributo, como si dijéramos, la renta líquida, restados los gastos de administración ó de corregimiento; así es que Soconusco, siendo de la Corona políticamente, aumentaba los haberes de Cortés con sus rentas. Es de creer que cesara esta combinación al morir el conquistador: lo cierto es que la provincia (formada entonces por los departamentos de Tonalá y Soconusco, en Chiapa) continuó, aún después de creada la Audiencia de los Confines en 1544, incorporada á Nueva España por varios años aún, estando regida por un Corregidor ó Alcalde mayor, nombrado por el Virrey, quien hacía visitar aquélla cuando convenía. En 1556 se mandó incorporar á la Audiencia de los Confines; volvió al dominio de México en 1563, y de nuevo se ordenó en 1569 quedase bajo la jurisdicción de la Audiencia restablecida en Guatemala. Desde 1561 se puso en Soconusco gobernador propio, el cual era nombrado por el Rey directamente.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, queda explicado que la Audiencia restablecida en Guatemala fuera pretorial, ejerciendo jurisdicción plena en todas sus provincias. Era, pues, independiente, política y administrativamente, como asimismo lo era en ramos de guerra y hacienda, pues económicamente bastábase á sí misma, por ser muy rica la tierra en producciones, y bien poblada de indios que pagaban tributo; pero en lo eclesiástico dependía aún en 1636, de Nueva España, porque no había sido creado entonces el Arzobispado de Guatemala, erección que se hizo hasta 1742; así es que todavía por más de un siglo, sus obispados (con excepción del de Honduras, dependiente del Arzobispo

de Santo Domingo) fueron sufragáneos del Arzobispado de México. De consiguiente, si la dependencia política cesó, había quedado siempre Guatemala dentro de la zona de influencia de México, no sólo por su dependencia eclesiástica, sino por otros dos conceptos: las relaciones de comercio y las relaciones de cultura.

En punto á comercio, adviértase que, por ser mucho más poblada la costa del Pacífico, y quedar bien distante la del mar de las Antillas —adonde anualmente venían naos de España con mercancías,— y estar este mar infestado de piratas, y ser difíciles y costosas las comunicaciones con aquella costa, dependía el comercio de Guatemala, en parte del de Nueva España y en parte del de Panamá, desde donde iban algunas embarcaciones al puerto de Realejo en Nicaragua; pero muy activo era también su comercio con Nueva España, ya terrestre por la vía de Oaxaca y aun Tabasco, ya marítima por embarcaciones que de nuestras costas del Pacífico iban al puerto de Acaxutla. En cuanto al comercio directo con España por las naos de Honduras, había decaído en aquellos tiempos, porque los piratas extendieron á tal grado sus depredaciones, que ocuparon é impusieron rescate á Trujillo, quemaron á Puerto Caballos, é incesantemente capturaban las embarcaciones que de Golfo Dulce iban á los otros puertos; pretendiendo la Audiencia de Guatemala, con tal motivo, por los años 1626 á 28, pasar su comercio directo con España del mar de las Antillas al Seno Mexicano, para cuyo efecto pidió que se anexase á su distrito la provincia de Tabasco, dependiente de la Audiencia de México, mas como la Cédula de erección de ésta, dábale como jurisdicción costera todo el Seno Mexicano, las pretensiones de Guatemala fracasaron, y su comercio siguió dependiente en parte del de Nueva España.

En cuanto á las relaciones de cultura, crecieron después de 1568 más bien que decaer. Dije ya que Guatemala seguía dependiendo eclesiásticamente de México, y, por la unión estrecha que Iglesia y Estado mantenían entonces, la instrucción era eclesiástica principalmente, y Guatemala bebía en las fuentes de cultura de México, de cuya floreciente Universidad salían criollos eminentes mexicanos —como Zapata Sandoval, González Soltero, Sáenz Mañozca, Gómez de Cervantes, Gómez de Parada— que iban de Obispos después á Guatemala, difundían allí la cultura de Nueva España, estrechaban los lazos de unión entre criollos, y robustecían por ese camino la zona de influencia del Reino de Nueva España en el de Guatemala. Por lo demás, la independencia política del último Reino tenía más de apariencia que de realidad. No era raro que Oidores de Nueva España —como Alonso Maldonado, Antonio Rodríguez de Quesada, Pedro de Villalobos— fueran á Guatemala de Visitadores y aun de Presidentes de Audiencia. A mayor abundamiento, el prestigio del Virrey de México en las Indias de Nueva España, era incontrastable, como único Presidente de Audiencia que ostentaba la representación directa de la persona del Rey: la Corte misma cuidaba de no

restarle influencias: toda pretensión, de las otras Audiencias, que podía menoscabar ese ascendiente, pasábase á consulta del Virrey mismo: Así fué rechazada la pretensión de Guatemala de anexarse Tabasco: así también fracasó la erección de Arzobispado en Guatemala, solicitada por la Audiencia de aquel Reino desde principios del siglo XVII. Y es que auxiliaba poderosamente al brazo político el eclesiástico, y entraba en el interés de la Corte que signiera ejerciendo el Virrey de México, por tales medios, influencia en Guatemala.

3º REGIÓN: AUDIENCIA DE GUADALAJARA.

Gobernaba el Reino de Nueva Galicia, políticamente, y ejercía jurisdicción para las apelaciones, en el Reino de Nueva Vizcaya, por lo cual se la consideraba como Audiencia no pretorial, y así se la llamaba; dando á entender con esto, que no ejercía jurisdicción plena en todas sus comarcas; de modo que los territorios que caían dentro del distrito de la Audiencia de Guadalajara, unos eran administrados por ésta y otros no; así es que conviene tratar de los dos Reinos de Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, en sendos párrafos, con la separación debida, como en seguida lo hago:

1º—REINO DE NUEVA GALICIA.

Estaba enclavado por completo en el territorio actual de nuestra República, y su jurisdicción comprendía, en 1636, lo siguiente: (1º) El Estado de Xalisco, menos tres Cantones (La Barca, Sayula, Zapotlán), parte del de Autlán y algo del de Tequila (Étzatlán), que todo esto dependía de Nueva España. (2º) El Territorio de Tepic, salvo los indios Coras de la sierra del Nayarit, gentiles ó independientes entonces, pues no se les redujo y cristianizó sino un siglo más tarde, por mano de los Jesuitas. (3º) Una parte del Estado de Sinaloa ó sea la provincia de Culiacán, cuyo distrito, al Sur, comenzaba en el río Elota y terminaba unas 28 leguas al Norte de Culiacán; gobernábala un Alcalde mayor, puesto por el Presidente de la Audiencia de Guadalajara, y era la única región del Estado de Sinaloa que dependía de Nueva Galicia, con cuyos territorios no tenían continuidad, pues toda la parte comprendida entre los ríos Elota y Cañas, era del distrito de Nueva Vizcaya. (4º) Los Estados de Aguascalientes y Zacatecas, por entero. (5º) Los tres Partidos actuales de Catorce, Moctezuma y Salinas, del Estado de San Luis Potosí, en cuya región estaban ya fundadas las poblaciones de Cedros ó Cedral, Charcas y Venádo, que gubernativamente

te dependían de Nueva Galicia; el resto de lo que hoy es Estado de San Luis caía en la jurisdicción de la Audiencia de Nueva España, y estaba repartido entre las diócesis de Michoacán y México.

Los territorios de que hablo aquí, fueron explorados en gran parte por la expedición que salió de México el año 1529, á las órdenes de Nuño de Guzmán, émulo y enemigo de Cortés; en odio al cual impuso Guzmán á las tierras nuevas otro nombre, para que constara no haberlas descubierto D. Hernando, y borrar así en todo aquéllo el nombre Nueva España, creado por Cortés y que se iba generalizando; pero no prosperó su malintento, pues en el Consejo de Indias resolvieron que lo descubierto se llamara simplemente Nueva Galicia, y á mayor abundamiento, una Real Cédula expedida el año 1533, dirígese á Nuño de Guzmán como «Gobernador de la Galicia de Nueva España,» lo que parece bastante significativo sobre la conservación del nombre geográfico general creado por Cortés, y que aquel otro inquieto gobernante había querido prescribir. En esa misma cédula, y en otra del año 1537, declárase la supremacía de Nueva España, pues la primera Cédula impone al Gobernador de Nueva Galicia la obligación de informar sobre sus cosas á la Audiencia de México, y la 2ª Cédula ordena que obedezcan las justicias de Xalisco á la misma Audiencia.

Todo esto cesó, naturalmente, al ser creada en 1548 la Audiencia de Nueva Galicia, que comenzó á gobernar por sí misma, primero en Compostela, de donde se trasladó dos años después á Guadalajara, y cuyo Presidente provee de autoridades subalternas á todo su distrito; pero, con todo, en los ramos de Hacienda y Guerra, dependía Nueva Galicia del Virrey de México; así, por ejemplo, quedaban las salinas de Peñón Blanco en la jurisdicción de la Audiencia de Nueva Galicia, pero las administraba el Virrey de Nueva España, y éste mismo hacía los nombramientos de administradores de azogues, y de soldados y capitanes á guerra, como entonces decían. Llegó á tal grado la cosa, que se trató alguna vez de suprimir la Audiencia de Nueva Galicia, y entiendo no se hizo, más bien por consideraciones judiciales, que políticas. Esta dependencia económica y militar se comprende bien, recordando que Nueva Galicia, por el hecho de no tener costa sino en el Pacífico, debía proveerse de mercancías europeas en los mercados de Nueva España, y de este último Reino procedía todo su comercio con el exterior. Además, por su misma situación geográfica, era débil Nueva Galicia para defenderse con sus propios elementos, y ocurría en casos de peligro al Virrey de Nueva España, quien proveía lo necesario por estar el otro Reino dentro de su zona de influencia.

La Cédula de erección de la Audiencia de Nueva Galicia, dábale como jurisdicción «las provincias de Nueva Galicia y Culiacán, con las de Copala, Colima, Zacatula y los pueblos de Ávalos» (hoy Cantón de Sayula en Xalisco); pero no entró en posesión de todo aquéllo la nueva Audiencia, porque lo contradijo la de México, según quedará explica-

do más adelante. Las competencias de jurisdicción entre Nueva Galicia y Nueva España, estuvieron á punto de causar un rompimiento en tiempo del Virrey Villamanrique, pero resolvióse la cuestión en favor de México y quedaron las cosas como van apuntadas arriba. Sólo después de mucho tiempo entró en el distrito de la Audiencia de Guadalajara todo lo que hoy comprende Xalisco y aun Colima; Copala, en 1636, era de Nueva Vizcaya; en cuanto á Zacatula, con las costas de Michoacán ó provincia de Motines, jamás obtuvo Nueva Galicia que se le adjudicaran, y fueron siempre de Nueva España.

2º—REINO DE NUEVA VIZCAYA.

El Reino de Nueva Vizcaya entraba en el distrito de la Audiencia de Nueva Galicia, virtualmente, para las apelaciones judiciales; pero regíase por sí mismo, siendo su autoridad suprema un Gobernador, que al mismo tiempo era Capitán General y tenía facultad para nombrar las autoridades subalternas de la provincia, de modo que no estaba subordinado en lo político al Presidente de Guadalajara, y, como él, dependía, en los ramos de Hacienda y Guerra, del Virrey de Nueva España, quien nombraba los militares que guarnecían los presidios fronterizos del Reino, y aun tenía bajo su inspección á los misioneros que hacían entradas por las tierras nuevas para catequizar á los indios infieles, y luego los congregaban en pueblos. La supremacía del Virrey de México en Nueva Vizcaya, llegaba al extremo de que, si vacaba el gobierno por muerte del titular, ú otras causas, el Virrey tenía facultad para proveer la plaza de Gobernador y Capitán General, interinamente, mientras el Consejo de Indias proveía la vacante.

Cabeza del Reino de Nueva Vizcaya era la ciudad de Durango, sede ya de una diócesis creada en 1621 con el título de Obispado de Guadiana, por haberse llamado así también, al principio, aquel distrito. La jurisdicción de Nueva Vizcaya, en 1636, comprendía lo que sigue: (1º) El Estado actual de Durango, salvo la villa de Nombre de Dios, cuyo territorio estuvo primeramente comprendido en la Audiencia de Nueva Galicia; pero, á causa de la guerra con los Chichimecos, se sujetó entonces, y por algún tiempo lo estuvo, al Virrey de Nueva España, de quien dependía el Alcalde mayor de la Villa, no obstante que la Audiencia de Guadalajara lo contradijo, hasta que se devolvió á Nueva Galicia más tarde, y finalmente se agregó, con el curso de los años, á Nueva Vizcaya. (2º) Los tres distritos meridionales del Estado de Coahuila, donde no había, en el tiempo dicho, sino dos poblaciones dignas de mención: la villa del Saltillo, de labradores españoles, y el pueblo de Parras, de indios regnícolas de varias naciones (Irritilas principalmen-

te), congregados por los PP. de la Compañía. (3.º) Todo el Estado actual de Sinaloa, menos la provincia de Culiacán, cuyos límites apunté al tratar de Nueva Galicia; los territorios que allí pertenecían á Nueva Vizcaya estaban, unos al Norte y otros al Sur de Culiacán. Al Sur quedaban dos provincias, comprendidas entre los ríos Elota por el Norte, y Cañas por el Sur: la más septentrional llamábase Provincia de Copala, cuya cabecera era la villa de San Sebastián, y la más meridional era la Provincia de Chiametla, que más tarde se llamó del Rosario. Al Norte de Culiacán dependía de Nueva Vizcaya una sola comarca, y era la Provincia de Sinaloa, siendo su cabecera la Villa homónima de San Felipe y Santiago; estaba dividida la provincia en dos fracciones por el río del Fuerte, de modo que su antiguo territorio corresponde actualmente á dos Estados de nuestra República. (4.º) En el Estado actual de Sonora entraba la parte septentrional de dicha Provincia de Sinaloa, en la otra banda del río del Fuerte, y que llegaba por el Norte hasta el río Mayo, donde los PP. de la Compañía tenían ya misiones, que poco á poco fueron estableciendo más y más al Norte del río Mayo, en el territorio que más tarde se llamó Provincia de Ostimuri. Habitaban el resto de Sonora indios gentiles, no reducidos aún; aquella región y también la Baja California, pertenecían, sin embargo, virtualmente á España, que había explorado sus territorios é intentado algunos establecimientos coloniales desde la primera mitad del siglo XVI, pero sin perseverar en ellos. (5.º) En el Estado de Chihuahua pertenecían entonces á Nueva Vizcaya los distritos del Sur, donde ya estaban fundadas estas poblaciones: la villa de Santa Bárbara, el valle de San Bartolomé (hoy Allende), el Real de minas de Todos Santos (hoy Jiménez), y por último, San José del Parral (actualmente Hidalgo del Parral), que tomó forma de pueblo en el año 1632. Mientras que los franciscanos del convento de Santa Bárbara doctrinaban á Tepehuanes y Conchos, los PP. Jesuítas habían descubierto ya, por ese tiempo, á los serranos Tarahumares, comenzaban á convertirlos, y sus misiones, como siempre, dependían del Virrey de México. El resto de Chihuahua estaba sólo habitado por indios infieles, y en mucha parte sin habitantes, pues papeles de la época dicen que para ir á Nuevo México, desde la última población de Nueva Vizcaya, pasábanse unos llanos des-poblados de trescientas leguas de extensión.

3.º—REINO DE NUEVO MÉXICO.

En ese tiempo llamaban provincia interna, con toda propiedad, á la que no tenía costas, y el nombre aplicábase muy bien á la Provincia de Nuevo México, el rincón más remoto y septentrional puesto bajo el amparo del Virrey de México en las Indias de Nueva España. Bien consideradas las cosas, no debía figurar en esta reseña Nuevo México, por-

que ocurrió su levantamiento y segregación de la comunidad cristiana, unos años apenas después de 1636, y, además, porque no dependía su gobierno de Nueva Galicia ni de Nueva Vizcaya en aquel tiempo, sino directamente del Virrey de Nueva España; pero considerando que, después de ocurrida su recuperación, quedó en la zona de Nueva Galicia para las apelaciones, y para lo eclesiástico en Nueva Vizcaya, por cercanía; considerando también que, para ir allá, era forzoso el paso por Nueva Vizcaya, pongo en este lugar lo referente á esa remota región, que será bien poco. La provincia ó Reino de Nuevo México, en 1636, podía compararse, idealmente, á una isla cristiana perdida en medio de un mar pagano, ya que por Occidente, Norte y Oriente cercábanla tierras muy dilatadas, recorridas á tiempos por indios cazadores y salvajes; mientras que, por la banda del Sur, la tierra cristiana más próxima, distaba, como dije, centenares de leguas, con escasos habitantes en el intermedio, gentiles también. Aquel reducido núcleo de cristianos españoles é indios agricultores, recién convertidos (pues no tenían 40 años de conquistados), habitaba el alto valle del Río Grande del Norte, cerca de su nacimiento, y estaba regido por un Gobernador que tenía las mismas facultades del de Nueva Vizcaya; pero, como su provincia estaba cercada de indios de guerra, quedaba subordinado, por ese concepto, al Virrey de Nueva España, quien tenía bajo su inspección á los misioneros franciscanos de la Custodia de Nuevo México, únicos doctrineros de aquel apartado territorio.

4.^a REGIÓN: AUDIENCIA DE MÉXICO.

La Audiencia de México era la segunda en antigüedad de las cinco que se crearon en las Indias de Nueva España, precediéndola en data, solamente la de Santo Domingo, pues la de México entró en funciones á fines de 1528. Su jurisdicción era la más extensa, rica é importante de todas, pues tenía costas en ambos mares, y un autor demárcalas como sigue: «Desde el cabo de Honduras hasta el de la Florida, por el mar del Norte, y por la del Sur desde donde acaba la Audiencia de Guatemala, hasta donde comienza la de la Galicia.»

La demarcación por el mar del Norte resulta clara. Comenzando por el cabo de Honduras, hasta el cabo de la Florida, comprendía toda la costa del Seno Mexicano, y la costa oriental de Yucatán en el mar de las Antillas. Esta es la demarcación que fijaron á la dicha Audiencia al tiempo de crearla en 1527, y la razón que para ello hubo fué, que por esa época, poco más ó menos, capitulóse con Montejo la conquista de Yucatán, con Pánfilo de Narváez la de la Florida; se confió el gobierno de Pánuco á Nuño de Guzmán, y se dió la Cédula, ya por mí citada, para que obedecieran á la Audiencia de México todas las provincias comarcanas, creyendo que la expedición de Narváez no fracasara.

ría, y por tanto, que toda la costa del Seno Mexicano, desde Yucatán hasta el cabo de Florida, quedaría conquistada y poblada. Entiendo que para tal señalamiento se tuvo á la vista en España un mapa del Seno Mexicano, de aquel tiempo, que publicó Navarrete, algo cambiado, y que publicaré yo de nuevo en facsímil, para conservarle su originalidad. La Cédula que habla de las provincias comarcanas, bañadas por el mar del Norte, dábalas como pobladas en 1527, porque, dividido ese litoral en cuatro zonas, una de ellas ocupada ya, contábase con que las otras tres quedarían ocupadas también sin dificultad. La 1ª zona, que comprendía la costa entre Cabo Hibuercas y Laguna de Términos, tocó á Montejo y él había ya emprendido su conquista. La 2ª zona, desde Tabasco á los límites de la Huasteca, estaba ya poblada por los conquistadores de México. La 3ª zona, entre la Huasteca y el Río Bravo, se dió, con la gobernación de Pánuco, á Nuño de Guzmán; él halló poblada ya la costa de Huasteca veracruzana, é hizo explorar por su teniente Sancho de Caniego la otra costa que va de Río Pánuco á Río Bravo, pero no la pobló ni se pensó en poblarla después. En cuanto á la 4ª zona, entre Río Bravo y Cabo de Florida, fué campo de acción de Pánfilo de Narváez, cuya expedición fracasó, y por tanto, quedó esa costa despoblada. Y todavía un siglo después, en 1636, seguían las cosas en el mismo estado casi, porque la costa poblada, de la cual estaba Nueva España en posesión real, era solamente la que corre al Sudeste, desde la boca del Pánuco (cerca de la cual demoraba la villa de Tampico) hasta la bahía de Chetemal, en cuya cercanía estaba la villa de Salamanca de Bacalar. De allí al Cabo de Higuercas, la costa no tenía pobladores españoles, ni tampoco los había desde la boca del Pánuco al Cabo de la Florida; pero España se creía con legítimo derecho á todo aquéllo, por haber tomado posesión Caniego de la costa, entre los ríos Pánuco y Bravo; y haber explorado y tomado posesión de una parte de la costa entre Río Bravo, y el Cabo de la Florida, primero Pánfilo de Narváez, que de España fué allá; luego Hernando de Soto y sus compañeros, que fueron desde Cuba, y por último, D. Tristán de Arellano, que salió de Nueva España; por más que fracasaran esas tres expediciones, hechas de 1527 á 1559; pero se creía en España tener aún pleno derecho á la posesión de aquellas costas, porque la 4ª expedición, que fué con Pedro Menéndez de Avilés en el último tercio del siglo XVI, logró permanecer en la costa oriental de Florida, y algo en la costa occidental, aunque de modo precario.

La costa correspondiente al Reino de Nueva España en el mar del Sur, sí estaba enteramente poblada, pero sus lindes resultan vagos tal como los traen los autores, pues escriben éstos, como dije arriba, que comienza esta costa donde acaba la de Guatemala, y acaba donde comienza la de Nueva Galicia, lo cual es indicio de que no había límites fijos entre las tres Audiencias, por la parte de la costa, sino variables, inciertos y litigiosos, como era la verdad; pues por la banda de Gua-

temala, cuando se creó su Audiencia, ésta no poseía la costa de Soconusco, que no se le dió definitivamente sino hasta el año 1569, restándola de Nueva España; y así, el año 1636, la jurisdicción costanera de la Audiencia de México empezaba, por ese lado, en la línea fronteriza entre Soconusco y Tecuantepec. Más vaga todavía era la jurisdicción costanera de la Audiencia de México por la banda de Nueva Galicia, pues, ateniéndonos á la Cédula de creación de esta última Audiencia, debían entrar en su jurisdicción «las provincias de la Nueva Galicia y Culiacán, con las de Copala, Colima y Zacatula, y los pueblos de Avalos.» Ahora bien, Nueva España y sus gobernantes nunca se avinieron á los límites que por el Sur eran concedidos á Nueva Galicia, porque los pueblos de Avalos (hoy Cantón de Sayula en Xalisco) y Colima y Zacatula, fueron descubiertos y sometidos y cristianizados por los conquistadores de México, y la Audiencia de Nueva España, defendiendo su buen derecho, supo conservarlos hasta la época de que hablo. Hay más aún: tengo á la vista una Memoria escrita en Guadalajara por el año 1610, y en ella declara su autor que, aunque las provincias de Avalos, Autla, Amula, Tenamaztlan y Euzatlan eran del Obispado de Nueva Galicia, en lo político dependían del Virrey de Nueva España, quien nombraba todos los ministros de justicia que en ellas ejercían: de Zacatula, Colima, Zapotlán y La Barca no habla esa Memoria, porque tocaban al Obispado de Michoacán, y por tanto, á Nueva España. Presumo que las incursiones de corsarios ingleses y holandeses por el mar del Sur, habrán sido motivo para que conservara Nueva España la costa que hoy es del Cantón de Autlán en Xalisco, á fin de proteger así el puerto de Salagua, en la costa de Colima, que ya era de Nueva España, ejerciendo acción combinada y uniforme para salvar aquellos puertos de una incursión; y lo cierto es que unos cuarenta años después de haber sido escrita la Memoria citada, se conservaba todavía esa costa bajo el amparo del Virrey de México, dado que los amagos de aquellos enemigos aun no cesaban. Digo, pues, que, por aquel tiempo, la jurisdicción costanera de la Audiencia de México, por el mar del Sur, acababa en la provincia de Autlán, comprendiendo el puerto de la Navidad, y, como comenzaba en Tecuantepec, extendíase á los litorales de los Estados de Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Colima, y á una parte del de Xalisco.

Tal era la jurisdicción costanera, completa, de Nueva España, en ambos mares, y según ella, podemos decir qué provincias gobernaba directamente, y qué otras regiones tenían gobiernos especiales, pero siempre dependientes del Virrey de México y comprendidos en el distrito de su Audiencia. La costa del mar del Sur, ya señalada, salvo la de Autlán y puerto de Navidad, en litigio con Nueva Galicia, entraba por entero en el Reino de Nueva España propiamente dicho; mas no así la del Seno Mexicano, en que Nueva España gobernaba solamente desde la boca del Pánuco hasta la costa de Tabasco, empezando allí el gobierno de Yucatán, que, siguiendo la costa, remataba en el Cabo de Honduras.

A su vez las costas, entonces despobladas, que hoy son de Tamaulipas, y aun las de Texas en gran parte, podían atribuírse al Nuevo Reino de León, dada la vaguedad con que se fijó su extensión al ser creado en el último cuarto del siglo XVI. Hablaré, pues, en sendos párrafos, primero del Reino de Nueva España, luego del Nuevo Reino de León y finalmente de la Provincia de Yucatán; advirtiéndole que, si una sola de esas tres comarcas constituía el Reino de Nueva España propiamente dicho, y las tres reunidas formaban el distrito de su Audiencia, la esfera de acción del Virrey extendíase mucho más lejos aún, que la de la Audiencia por él presidida, ya que tutelaba ese funcionario, en cierto modo, á la Audiencia de Nueva Galicia, al gobierno de Nueva Vizcaya, al de Nuevo México y á todos los territorios en general, que con el tiempo llamáronse Provincias Internas; que á todo el conjunto de regiones enumeradas llegaba la autoridad del Virrey, y todas ellas, de consiguiente, desde Yucatán á Californias, constituían el vasto Reino de Nueva España.

1º—REINO DE NUEVA ESPAÑA, PROPIAMENTE DICHO.

La subdivisión del Reino de Nueva España en provincias, no existía, si nos colocamos en el punto de vista civil, pues antes de la creación de Intendencias, á fines del siglo XVIII, no se pensó en agrupar pequeñas comarcas para formar, con cierto número de ellas, regiones que fueran centros secundarios de gobierno y administración: el Reino está subdividido en pequeñas jurisdicciones, llamadas Alcaldías mayores y Corregimientos, que no tenían cohesión unas con otras, por más vecinas que fueran; ni menos obedecían á un centro regional que fiscalizara constantemente y de cerca, su administración, sino que directamente dependían todas y cada una del centro común, ó sea de México mismo, por grande que fuera su distancia. La idea de subdividir aquel Reino vastísimo en centros regionales diversos, estuvo, sin embargo, en germen desde los primeros tiempos del poder colonial, pues pasados apenas trece años de la Conquista, expidióse Real Cédula subdividiendo el Reino en cuatro provincias: México, Michoacán, las Mistecas y Coatzacoalco, de las cuales fijábanse los linderos, pero simplemente llevábase la mira de instituir en cada una de ellas un Prelado que las administrara espiritualmente, de modo que aquellas cuatro regiones no eran sino provincias eclesiásticas con sendos Obispos, y por cierto que, no habiendo hallado práctica la institución del Obispado de Coatzacoalco, se suprimió esa provincia, y su proyectada jurisdicción, dividida en fracciones, fué pasando con el tiempo á otros tres Obispados, uno de los cuales, el de las Mistecas figuraba en la Cédula, y los otros dos: Chiapa y Yucatán, fueron creados posteriormente.

La jurisdicción de la sede proyectada en Coatzacoalco, es curiosa y merece figurar en la Historia, bien que sus linderos no sean claros: atribuíasele toda la costa del mar del Norte, desde la boca del río Alvarado hasta la punta de Xicalanco y Puerto de Términos. Por el Oriente su linderos es vago, pero claro resulta que abrazaba parte del distrito del Carmen (Campeche); todo Tabasco; gran parte de Chiapa, comprendiendo la jurisdicción de la Villaviciosa (que así se llamó primero en Chiapa la que después fué Ciudad Real), y de allí por las sierras hasta dar en Soconusco. Por el Sur, toda la costa de Soconusco, advirtiendo que antiguamente se daba este nombre á los dos departamentos de Soconusco y Tonalá en Chiapa. Finalmente, por el Oeste y Sudoste los límites actuales entre Tecuantepec y Chiapa, luego la Sierra de Oaxaca y el cauce del Río Alvarado hasta su boca, de modo que dentro de la provincia de Coatzacoalco entrasen Xaltepec y Tuchtepec. En suma, los territorios comprendidos dentro de los linderos, vienen á ser los términos antiguos de la Villa del Espíritu Santo, antes que se fundaran las villas de la Victoria en Tabasco, la Villaviciosa (luego Ciudad Real) en Chiapa, y la Villa de San Ildefonso (después Villa Alta) en Oaxaca; es decir, tenemos reproducidas en ese amojonamiento, las pretensiones de los vecinos de la Villa del Espíritu Santo en Coatzacoalco, según quedan expuestas en la Historia de Bernal Díaz, por lo que habían ellos conquistado en Chiapa, Tabasco y Oaxaca con antelación al establecimiento de las otras tres villas, y aun lo que ellas, por su parte, habían conquistado más tarde; pretensiones que no tuvieron efecto en cuanto á la diócesis proyectada, pues con el distrito de la Villaviciosa se formó el Obispado de Chiapa; el distrito de la Villa de la Victoria sedió más tarde al Obispado de Yucatán, y la diócesis de Oaxaca ó Antequera quedó ensanchada desde la sierra de la Villa de San Ildefonso hasta la costa que corre de la boca del Río Alvarado en Veracruz á la barra de Santa Ana ó tal vez á la de Chiltepec en Tabasco.

El número de Obispos, creados por la Cédula, debió reducirse á tres por la supresión del de Coatzacoalco; pero se mantuvo el número de cuatro por un acuerdo de la Audiencia de Nueva España, con data de 1535, distribuyendo los territorios adjudicados á la Mitra de México, entre ésta y la de Tlaxcala, cuyo Prelado administraba ya las florecientes poblaciones del valle de Puebla de los Ángeles.

Las cuatro provincias eclesiásticas fueron entonces, México, Tlaxcala, Michoacán y las Mistecas. No existiendo, de consiguiente, otra gran división del Reino, que diré cuál era el estado que guardaba, en 1636, cada una de las cuatro sedes nombradas.

Diócesis de México.—Erigida primero en Obispado, pasó á mediados del siglo XVI á ser Arzobispado, del cual eran sufragáneos los demás Obispos, ya en Nueva España, ya en Nueva Galicia, ya en Centro-América (salvo el de Honduras). El Arzobispado de México pasaba de mar á mar, teniendo la costa de la Huasteca en el

mar del Norte ó Seno Mexicano, y la de Acapulco en el Océano Pacífico, llamado antes mar del Sur. Comprendía lo siguiente: (1º) El Distrito Federal y los tres Estados actuales de México, Morelos é Hidalgo. (2º) El Estado de Querétaro, con excepción de la sierra entonces habitada por indios Pames, gentiles é independientes, pues no se redujeron sino un siglo después por mano de misioneros franciscanos. (3º) La Huasteca potosina, ó sean los tres Partidos de Tancanhuitz, Valles y Tamazunchale, del Estado de San Luis. (4º) La Huasteca veracruzana, ó sean los Cantones de Ozuluama y Tantoyuca en el Estado de Veracruz. (5º) Dos distritos del Estado actual de Guanajuato, á saber: Iturbide (Casas Viejas) y Victoria (Xichú). (6º) Cinco distritos del Estado actual de Guerrero, á saber: Alarcón (Taxco), Aldama (Teloloapan), Bravos (Chilpancingo), Hidalgo (Iguala) y Tavares (Acapulco).

Obispado de Tlaxcala. — Con asiento en Puebla, por lo cual fué llamado más tarde Obispado de Puebla de los Ángeles. También pasaba de mar á mar, teniendo en el del Norte la costa veracruzana desde Alvarado á Tamiahua, y en el mar del Sur la costa de Ayutla ó de la provincia marítima que antiguamente llamaban «de Xalapa, Cintla y Acatlán de la Costa,» en el actual Estado de Guerrero. Comprendía lo siguiente: (1º) Los Estados actuales de Tlaxcala y Puebla. (2º) Casi todo el Estado de Veracruz, menos dos Cantones septentrionales: Tantoyuca y Ozuluama, pertenecientes á la Mitra de México; tres Cantones del Sudeste, completos: los Tuxtlas, Acayúcan, Minatitlán, y además, una parte del Cantón de Cosamaloápan, administrado todo ello por la Mitra de Oaxaca. (3º) Los tres distritos de Huaxuápan, Tzilacayoápan y Xiuxtlahuácan (hoy Justlahuaca) del Estado de Oaxaca. (4º) Los cinco distritos de Allende (Ayutla), Álvarez (Chilapa), Guerrero (Tixtla), Morelos (Tlapa), y Zaragoza (Cuamuchtitlán) en el Estado de Guerrero.

Obispado de Michoacán. — La Cédula erigiendo la provincia en 1534 declaraba capital á Tzintzuntzan; pero el primer Obispo trasladó la sede á Pátzcuaro, y más tarde se pasó á Valladolid de Guayangareo, donde ya estaba en el último cuarto del siglo XVI. Sólo tenía costas en el mar del Sur, y eran las de Colima, las de la provincia de Motines (hoy distrito de Coacomán) en el Estado de Michoacán, y las de la antigua provincia de Zacatula, en el actual Estado de Guerrero, hasta Técuapan. El mapa coetáneo del Obispado, que publicó el cronista González Dávila en el siglo XVII, da muy buena idea de los extensos territorios que administraba. El Obispado comprendía, en 1636, lo siguiente: (1º) Los Estados actuales de Michoacán y Colima, por entero. (2º) Casi todo el Estado de Guanajuato, salvo los distritos de Xichú y Casas Viejas (hoy Victoria é Iturbide), que pertenecían á la Mitra de México. (3º) Dos Cantones del Estado de Xalisco: Zapotlán y La Barca, de modo que la laguna de Chapala estaba por mitad comprendida en el Obispado. (4º) Tres distritos del Estado de Guerrero, á saber: Ga-

leana (Técpán), La Unión (Coahuayutla y Zacatula), y Mina (Coyuca de Catalán y Cuzamala). (5º) Una gran parte del Estado de San Luis Potosí, salvo los tres distritos de Catorce, Moctezuma y Salinas, que pertenecían al Obispado de Guadalajara, y otros tres distritos de la Huasteca potosina (Tancanhuitz, Valles y Tamazunchale), que correspondían al Arzobispado de México.

Obispado de Antequera de Oaxaca.—La región llamada «Provincia de las Mistecas» en la Cédula, cambió su nombre por este otro, en razón de haberse declarado asiento del Obispo la ciudad de Oaxaca. Tenía costas el Obispado en los dos mares: en el Sur la que corre desde Tecuantepec hasta el distrito de Abasolo en Guerrero (inclusive); por el mar del Norte ó Seno Mexicano le correspondían las costas de los Estados de Veracruz y Tabasco, desde el río de Alvarado hasta los Aguascalcos ó algo más al Oriente. Su jurisdicción extendíase á lo siguiente: (1º) Casi todo el Estado actual de Oaxaca, menos los tres distritos de Huaxuápan, Xiuixtlahuacán y Tzilacayoápan, pertenecientes á la Mitra de Puebla. (2º) El distrito de Abasolo (antes de Ometepec) en el actual Estado de Guerrero. (3º) Tres Cantones y parte de otro en el Estado de Veracruz, á saber: los de los Tuxtlas, Acayúcan y Minatitlán, completos, y una parte del Cantón de Cosamaloápan comprendiendo los pueblos de Chacaltíanquiz, Tesechoacan, Otatitlán, Tlacoaxápan, el famoso y antiguo pueblo de Cuauhcuezpaltepec, hoy arruinado, y extensas llanuras hasta la sierra. (4º) El Partido de Huimanguillo (antes de los Ahualulcos) en el actual Estado de Tabasco. En papeles antiguos he visto inscritos también, como del Obispado de Oaxaca, pueblos que hoy pertenecen al Partido de Cunduacán en Tabasco.

Estas cuatro provincias eclesiásticas constituían la Nueva España, propiamente dicha; pero había otras comarcas que caían dentro de su jurisdicción y que integraban el distrito que gobernaba y administraba su Audiencia. Esos territorios hallábanse, unos en el Obispado de Nueva Galicia y otros en el Obispado de Yucatán, sujetos á la Audiencia de México, y eran éstos:

En el OBISPADO DE NUEVA GALICIA la Audiencia de Nueva España gobernaba los Cantones de Autlán, Sayula y el distrito de Etzatlán, cuyas justicias eran nombradas por el Virrey de México y de él dependían directamente, habiendo un Alcalde Mayor en Autlán, que también lo era del Puerto de Navidad; otro Alcalde Mayor de los pueblos de Ávalos en Sayula, y otro Alcalde Mayor del Real de minas de Etzatlán, puestos los tres por el Virrey. Atrás expuse las razones de tal dependencia.

En el OBISPADO DE YUCATÁN estaba sujeta la provincia de Tabasco á la Audiencia de México y gobernaba esa provincia un Alcalde Mayor; la cabecera, fundada pocos años después de la Conquista, se llamó primero Villa de la Victoria, pero ha ido cambiando nombres, pues en..... 1636 llamábanla San Juan de Villa Hermosa; en el siglo XVIII Villa Hermosa de la Victoria y hoyes la Ciudad de San Juan Bautista de Ta-

basco; era residencia del Alcalde Mayor, pero éste para mayor seguridad contra los piratas del Golfo, pasábase por tiempos unas veces á Xalapa, otras á Tacotalpa, dejando en la cabecera un simple Teniente. Tabasco anduvo por mucho tiempo unido á Yucatán, porque lo dió en gobernación á Montejó la Audiencia de México, en virtud de Real Provisión, para que de allí reorganizara la reconquista de la Península; en 1636, sin duda por las pretensiones de Guatemala, se declaró de nuevo que Tabasco estaba sujeto á la Audiencia de México, tal como á raíz de su fundación lo estuvo.

2º NUEVO REINO DE LEÓN.

Capituló su descubrimiento y población el capitán Luis de Carvajal en 1579, con título de Gobernador por dos vidas, dándole á la tierra nueva 200 leguas de latitud y otras tantas de longitud y poniéndole su jurisdicción hasta la boca del Pánuco, donde Carvajal debía construir un fuerte. Según parece, poco se hizo, hasta que se mandó continuar la empresa en 1583. La 1ª exploración se hizo partiendo de la Huasteca para ir á Mazapil, desde donde se pasó á la tierra nueva. La primera puebla fundada se llamó Santa Lucía, y la tierra descubierta el Nuevo Reino de León. Pasado algún tiempo, el Conde de Monterrey; pero todavía en 1610 persistía el nombre de Santa Lucía, según el autor de la Memoria escrita en Guadalajara, de que hablé atrás, quien dice que Monterrey era en aquel tiempo un lugar miserable de 20 vecinos escasos, labradores españoles muy pobres, quienes ni aun casas de adobes tenían, sino de palizadas embarradas, y agrega, que aquel Nuevo Reino se podía llamar con razón Reino de Anillo, por no contar con otro poblado sino aquel pobre lugar á pesar de lo cual tenía la tierra nueva límites oficiales y muy dilatados, colindando con la Nueva España por la Huasteca y río Pánuco, y siendo su lindero por el Oriente la costa del Seno Mexicano, en la extensión ya dicha. Gobernando el Marqués de Guadalcázar, y muerto ya el descubridor, nombró el Virrey Gobernador y Teniente de Capitán General al capitán Agustín de Zavala, quien gozó de los empleos doce años.

Cuando comenzó á gobernar el Marqués de Cerralvo, aun no había en todo el Nuevo Reino de León más poblado español que la Villa de Monterrey, pobre siempre; al grado de que se daba ración á los vecinos por cuenta del Rey, sosteniendo allí Justicia Mayor y una escuadra de soldados con su capitán, que ocasionaban crecidos gastos, para que la villa no se despoblase. Lucieron por aquel tiempo mejores días para ese rincón del mundo, pues el hijo del capitán Zavala, llamado D. Martín, capituló en Madrid el año 1625 la fundación allí de dos nuevas villas, obteniendo para sí título de Gobernador y Teniente de Capitán Ge-

neral, con facultad de nombrar los ministros de justicia, como la tenían ya los gobernadores de Nueva Vizcaya y Nuevo México. Pasó primero á la villa de Nuestra Señora de Monterrey, duplicó el número de sus vecinos, la hermoseó, y de allí fué á fundar la Nueva Villa de San Gregorio de Cerralvo, cuyo sitio era rico en minas, con lo cual prosperó la villa recién fundada, que Zavala señaló para cabecera del Nuevo Reino. A esta fundación que tuvo lugar el año 1627, sucedió diez años después la de la villa de San Juan Cadereyta, situándola en camino para el puerto de Tampico y la Huasteca, tal vez con la mira de que no prescribieran los límites señalados al Nuevo Reino hasta la costa del Seno Mexicano, á raíz de su primera fundación, pues exploró Zavala el territorio por el Sur, descubrió salinas por ese rumbo, se puso en contacto con los indios del tránsito y llegó hasta la Huasteca. La nueva villa se pobló con agricultores y ganaderos y abrió camino más tarde, bien que muy lentamente, para la exploración en zonas limitadas de los despoblados que hasta la costa existían.

Tal era el estado que guardaba el Nuevo Reino de León por el año 1636, ó poco después. Había tres villas de españoles fundadas: el territorio, espiritualmente administrado por la Mitra de Guadalajara, estaba en el distrito de la Audiencia de México, y sus autoridades por el Virrey de Nueva España; se había concertado la paz con los indios vagos, y prosperaban por tanta agricultura, minería y sobre todo ganadería; pero aun estaba en mantillas aquel Nuevo Reino despoblado; ni bien andado ni trillado de españoles como decía un autor de la época; sin linderos determinados por la parte del Norte, y separado aún de los límites fijos que se le habían dado al Sur y Oriente (Río Pánuco y la costa del Golfo) por el desierto de Jaumave, como entonces decían, y la sierra de Tamaolipa ó Tamaolipan, según escribían, también con más propiedad que hoy. Por más de un siglo, aquella zona quedó inexplorada casi, por lo menos de un modo general y metódico, y á ello contribuyó el nuevo estado de vagancia en que se pusieron los indios; pero exploraciones limitadas fueron haciéndose por varias partes y con el curso de los tiempos, á medida que fueron aumentando las crías de ganado, pues los pastores de las haciendas llevaban los ganados á los despoblados en busca de nuevos pastos, y se les protegía contra las depredaciones de los indios con partidas cortas de soldados, que llamaban «escolteros,» porque daban escolta; pero esto no bastaba para organizar en forma el avance de la cultura, y la vasta zona, entre las costas y el Nuevo Reino, seguía despoblada de cristianos, y sólo recorrida por partidas de indios infieles.

El nombre de Nuevo Santander todavía no se creaba en 1636, ni se creó y empleó sino cuando había pasado ya más de un siglo, y esto responde á una de las preguntas que se me dirigieron y puse al principio del opúsculo. Ese nombre que se impuso á la zona despoblada que había entre la costa y el Nuevo Reino de León, se aplicó al ser aprobado

el proyecto presentado por el Coronel D. José de Escandón, más tarde Conde de Sierra Gorda, para fundar en la zona inhabitada por cristianos, varias poblaciones, desde la sierra de Tamaolipan hasta la costa. Previamente se habían hecho cuatro exploraciones, alguna de ellas por la parte del Norte, cruzando el río Bravo desde Texas, ya en parte habitada por cristianos; otra por la parte del Sur, viniendo de la Huasteca, y que hizo Escandón mismo el año 1744, poco más ó menos, en la cual exploración se impuso á la barra de Soto la Marina el nombre de barra de Santander, que hasta hoy conserva y que llevó toda la provincia definitivamente. Aprobado, pues, el proyecto del Coronel Escandón, con dictamen favorable del Oidor Marqués de Altamira, en tiempo del Virrey Güemes y Horcasitas, Conde de Revillagigedo (casado con Da. María de Padilla), que gobernó de 1746 á 1755, tomáronse los apellidos del Virrey, de su esposa, y el título nobiliario para dar nombre á cuatro poblaciones; Güemes, Horcasitas (hoy Maxicéztzin), Padilla y Revillagigedo (hoy Guerrero); otros dos nombres de pueblas: Llera y Escandón, salieron de apellidos de la familia del Coronel fundador; otros tres tomáronse de poblaciones de la provincia montañesa en España: Santander (hoy Jiménez), Reinosá y Laredo, quedando para toda la provincia nueva, el nombre de Nuevo Santander, que conservó por tres cuartos de siglo, mientras duró el período colonial, y que se cambió por el de Tamaulipas, consumada la Independencia.

Resumiendo: el Nuevo Reino de León, en 1636, tenía por demarcación los territorios de los dos Estados actuales de Nuevo León y Tamaulipas. Cuando en 1579 se determinó su creación, se le atribuyó una extensión de 200 leguas Norte-Sur y otras tantas Oriente-Poniente; pero sus límites eran indeterminados al Norte y Poniente, porque aun no se fundaba la provincia de Nueva Extremadura (hoy Coahuila), no la de Nuevas Filipinas (después Texas), fundaciones que se iniciaron: la 1^a medio siglo después, en tiempo del Conde de la Monclova, y la 2^a más tarde aún. Por el Oriente y Sur sí tenía límites fijos, pero virtuales: la costa del Seno Mexicano y la provincia de la Huasteca, perteneciente al Arzobispado de México, de las cuales quedaba separado el Nuevo Reino por desiertos, montañas y despoblados que no habían sido bien explorados aún en 1636; por el Poniente y Sur tenía contacto con territorios habitados ya y pertenecientes á Nueva Vizcaya (Saltillo), á Nueva Galicia (Cedral), y al Obispado de Michoacán en Nueva España (Guadalcázar). Por ese mismo tiempo, el Nuevo Reino de León no tenía sino tres villas fundadas: Monterrey, Cadereyta y Cerralvo, siendo ésta última la cabecera. Dependía del Obispo de Nueva Galicia en lo eclesiástico, de la Audiencia de México para las apelaciones, del Virrey de Nueva España en asuntos de Guerra y Hacienda, y de su Gobernador propio en los de administración interior.

3º—PROVINCIA DE YUCATÁN.

Anduvo mucho tiempo unida con Tabasco por los motivos que di en el 1º, al fin, cuando traté del Reino de Nueva España, propiamente dicho. La península exclusivamente, forma hoy los dos Estados de Campeche al Poniente, Yucatán al Norte, y el territorio de Quintana Roo al Oriente. Fué dos veces conquistada, primero por Montejo y Alonso de Avila en 1526 y 27; pero subleváronse los indios y tuvieron que abandonar el país aquellos primeros conquistadores. Para organizar el desquite, Montejo obtuvo de la Audiencia de México, y en virtud de Real Provisión, el Gobierno de Tabasco, y hecha ya la reconquista en 1540 y 41, quedaron unidas las dos provincias, que formaron juntas el Obispado de Yucatán, cuando éste fué creado. Su Gobernador era Capitán General también; nombraba las autoridades menores, los guardas y vigilantes de las costas, los Capitanes á guerra, y tenía otra facultad de que sólo gozaban él y el Presidente de Guatemala: encomendar indios, pues los encomenderos eran necesarios en aquella provincia, á fin de tenerla poblada con gente castellana que servía para organizar la defensa del país contra los constantes amagos de piratas y corsarios.

La provincia caía dentro del distrito de la Audiencia de México y dependía de aquel centro, no sólo en las causas de apelación, sino por la facultad especial que tenía el Virrey de Nueva España, cuando vacaba el gobierno de Yucatán por muerte del titular ú otras causas, de nombrar Gobernador y Capitán General interinamente, mientras venía el cargo, proveído en propiedad por el Consejo de Indias, que á tanto equivalía esta facultad, cuanto á mantener la provincia en tutela del Virrey, como también lo estaba la Nueva Vizcaya, según quedó atrás declarado. Yucatán, por otra parte, se mantuvo casi siempre comprendido en la jurisdicción de la Audiencia de México, desde que ésta se creó, salvo unos cuantos años, de mediados del siglo XVI, que se puso bajo la dependencia de la Audiencia de los Confines, pero volvió pronto á ser de Nueva España, según quedó explicado al tratar de la Audiencia de Guatemala. La primera Cédula para devolver Yucatán á México, fué del año 1548, pero en otros papeles he leído que, por desavenencias entre un visitador que fué de México y los franciscanos de Yucatán, volvió este gobierno á la Audiencia de los Confines poco después, hasta que se dió 2ª Cédula en 1560 para que Yucatán y Tabasco fueran del distrito de la Audiencia de Nueva España.

5ª REGIÓN: AUDIENCIA DE MANILA.

La Secretaría de Nueva España en el Consejo de Indias despachaba también los negocios de otra región con Audiencia propia, y era la 5ª, comprendida en la zona de influencia del Virrey de México; pero esa región, constituida por un grande archipiélago, no formaba parte del Continente Americano, del cual hablábase á gran distancia, y de consiguiente, no quedaba comprendida en las Indias Occidentales, bien que, por estar al Occidente de México, se dió á la región, al principio, el nombre de «Islas del Poniente,» que más tarde se cambió por el de Islas Filipinas. En la exploración de ellas, á raíz de su descubrimiento por Magallanes, tuvo Nueva España intervención directa y exclusiva, desde... 1527 que las exploró Alvaro de Saavedra, enviado antes de mediar el siglo por el Virrey Mendoza, y al fin, conquistándolas López de Legazpi en 1565, con expedición que de un puerto de Nueva España salió también, como las dos anteriores. Sin embargo, por el conjunto de circunstancias expuesto antes, el nombre Nueva España no se hacía extensivo á ellas, materialmente, aunque á decir verdad, de las cinco Audiencias que dependían de la Secretaría de Nueva España en el Consejo de Indias, la de Filipinas ó de Manila era, después de la de Nueva Galicia, la que tenía más íntima relación con Nueva España, porque todas sus transacciones con la Península Ibérica se hacían forzosamente á través del territorio mexicano; sus funcionarios civiles, militares ó eclesiásticos, para llegar á Filipinas, yendo de la madre patria, pasaban necesariamente por México y hacían allí escala; tanto, que los misioneros que doctrinaban á los filipinos tenían hospicios fundados en México, donde se albergaban y descansaban y se reformaban, antes de ir á ejercer allá sus ministerios; el comercio filipino con España se hacía exclusivamente á través del Reino de México (cuyo Virrey nombraba los capitanes de mar que hacían ese comercio), y había, finalmente, migraciones mutuas, de filipinos á México, donde formaron la casta llamada «de los chinos,» y de mexicanos á Filipinas, bien que la última era muchas veces forzada, por leva militar ó por deportación, pues la gente maleante, á Filipinas era enviada por castigo; en suma, las Islas Filipinas, en la data de 1636, podían considerarse como una sub-colonia del Reino de México, á la cual, sin embargo, no alcanzaba el nombre común de Nueva España, bien que se hallara dentro de su zona de influencia, ya que, al ocurrir la vacante del más alto funcionario de aquel archipiélago —que llevaba el título de Gobernador, Capitán General y Presidente de su Audiencia,— tenía facultad el Virrey de México para nombrar al sucesor, interinamente, mientras iba de nuevo provisto el cargo, por el Consejo de Indias, y asimismo proveía el Virrey un pliego cerrado, que se llamaba de «mor-

taja,» para designar por escala cierto número de personas, inmediatamente después de la vacante, hasta que llegaba el nombrado *ad interim*, por el mismo Virrey. En suma, no estaban las Filipinas en la Nueva España continental, pero integraban los territorios en ese tiempo llamados «Indias de Nueva España.»

RESUMEN.

Lo haré, concretándome á las preguntas que han motivado esta reseña y que se han puesto al principio de la Memoria; para decir, según ellas, cuál era la división exacta del territorio de Nueva España en..... 1636: tenemos que considerar la cuestión colocados en tres puntos de vista diferentes: (1º) El distrito de gobierno de la Audiencia de México, es decir, lo que directamente gobernaba ésta. Entonces Nueva España estaba dividida en cuatro provincias eclesiásticas: México, Puebla, Michoacán, Oaxaca, y gobernaba parte de otros dos Obispos: Nueva Galicia y Yucatán, como se puede ver en las secciones respectivas pormenorizadamente. (2º) La esfera de acción directa del Virrey de México; entonces el gran Reino de Nueva España comprendía todo lo que directamente gobernaba su Audiencia, expresado en el número anterior, y además, los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Nuevo México, Nuevo León y Provincia de Yucatán, según queda por menor expuesto en los capítulos de referencia. (3º) La zona de influencia del Virrey de México, que abarcaba la zona geográfica vastísima, llamada entonces «Las Indias de Nueva España,» y comprendía todos los territorios expresados en los dos números anteriores, y además, los distritos de las Audiencias de Santo Domingo, Guatemala y Filipinas, con regiones, unas continentales y otras insulares, como atrás queda también explicado.

Madrid, Mayo de 1912.